



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá, D. C, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230036000

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Allegar copia legible del acta de conciliación presentada como título ejecutivo, pues la arrimada se torna ilegible y de difícil comprensión en algunos apartes.

SEGUNDO: Enunciar las pretensiones con tal denominación, pues en este acápite hace referencia a “DECLARACIONES” resultando tal nominación incompatible con el proceso ejecutivo que pretende iniciar. (Núm 4, art. 82 C.G.P.)

TERCERO: Adecuar la pretensión segunda del libelo genitor, la cual solicita “(...) honorarios profesionales y demás erogaciones que conlleve este proceso (...)”, toda vez que, tales rubros no se desprenden del título ejecutivo allegado, pues este contiene una obligación nítida proveniente del deudor, y tales rubros no se encuentran allí estipulados.

CUARTO: Excluir el acápite denominado “juramento estimatorio”, pues tal figura resulta acorde a los procesos declarativos y no ejecutivos como en el presente asunto.

QUINTO: Aclarar las fechas de causación de las cuotas acordadas y el monto de cada una para el pago total de la obligación.

SEXTO: Indicar la forma como obtuvo el canal de notificaciones de los demandados, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, allegando las pruebas pertinentes.

SÉPTIMO: Manifestar bajo la gravedad de juramento, que el título o documento original que sirve de base en el presente trámite, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentran en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con el artículo 245 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 070 de fecha 13 de junio de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA